

"Bloquearon el río, señores. ¿Qué vamos a hacer?"**Acción racional y violenta sobre el río Cauca.
El caso de Salvajina, Suárez-Cauca-Colombia***"They blocked the river, Sirs. What going we to do?"**Rational and Violent Action on the Cauca River.
The Case of Salvajina, Suárez-Cauca-Colombia***Marilyn Machado-Mosquera^a****RESUMEN**

La central hidroeléctrica Salvajina fue construida a mediados de la década de 1980 en la cuenca alta del río Cauca, entre los municipios de Suárez y Morales (Cauca), a partir de lo cual se han alterado las dinámicas socio-ecológicas de un territorio en el que habitan comunidades étnicas que han visto afectados sus derechos fundamentales desde el momento en que fue diseñada y construida, en un contexto en el que no existía el Convenio 169 de la OIT y que no se reconocía el derecho a la consulta previa en el ordenamiento legal colombiano. El caso constituye un ejemplo de racismo ambiental, así mismo, de los logros obtenidos a partir del creciente nivel organizativo de pueblos étnicos, como el afrodescendiente, el cual ha hecho uso de las herramientas legales para hacer exigibles los derechos vulnerados, logrando avances como el reconocimiento del derecho a la consulta previa con ocasión de la formulación y adopción del Plan de Manejo Ambiental para la operación y mantenimiento de la hidroeléctrica. El presente artículo recoge esta experiencia para relatar, no sólo los impactos negativos que se le atribuyen a la central, sino para destacar los logros que se desprenden de la organización social en la que los Consejos Comunitarios han desempeñado un rol importante, reivindicando el derecho propio como base para la conformación de espacios interculturales de decisión. Así, entre el balance de la operación de la central, el modelo detrás de la misma y las discusiones conceptuales en torno a las legalidades subalternas, se defienden otros modos de concebir el desarrollo que reconocen la integralidad y propenden por la defensa territorial como apuesta política para la permanencia, la incidencia social y como elemento de cohesión interna.

PALABRAS CLAVE: consulta y consentimiento previo libre e informado; hidroeléctrica; participación ambiental; racismo ambiental.

ABSTRACT

The Salvajina hydroelectric power plant was built in the mid-1980s in the upper basin of the Cauca River, between the municipalities of Suárez and Morales (Cauca), from which the socio-ecological dynamics of a territory in the that inhabit ethnic communities that have been affected by their fundamental rights from the moment it was affected and built, in a context in which there is no ILO Convention 169 and the right to prior consultation is not recognized in the legal system Colombian The case constitutes an example of environmental racism, likewise, of the achievements affected by the growing organizational level of ethnic peoples, such as Afro-descendants, who have made use of legal tools to enforce the violated rights, achieving progress such as the recognition of the right to prior consultation on the occasion of the formulation and adoption of the Environmental Management Plan for the operation and maintenance of the hydroelectric plant. This article gathers this experience to relate, not only the negative challenges attributed to the plant, but also to highlight the achievements that are neglected in the social organization in which the Community Councils have played an important role, claiming their own right as a basis for the formation of intercultural decision spaces. Thus, between the balance of the operation of the plant, the model behind it and the conceptual maneuvers around subaltern legalities, other ways of conceiving development that recognize comprehensiveness and advocate territorial defense as a political commitment are defended. for permanence, social impact and as an element of internal cohesion.

KEY WORDS: prior consultation and free and informed consent; hydropower; dam; environmental participation; environmental racism.

^a Equipo Comunitario Consulta Previa PMA-ASOCOMS; Kuagro ri Changaina (dinámica organizativa de mujeres). Santiago de Cali, Colombia. ORCID Machado-Mosquera, M: 0000-0002-0470-211X; e-mail: marivenus@yahoo.com

NOTA SOBRE EL ESCRITO

Este artículo es parte del ejercicio colectivo de sistematización interna que la Asociación de Consejos Comunitarios Comunidades Negras del Municipio de Suárez, Cauca (ASOCOMS), viene realizando en el marco del proceso de consulta previa del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la central hidroeléctrica de Salvajina (CHS). Se realizó ajustando el artículo: "Tejiendo esperanza en territorios negros ancestrales en Colombia: el alcance y las limitaciones de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado", escrito colectivamente por: Marilyn Machado Mosquera, David López-Matta, María Mercedes Campo, Viviane Weitzner y Arturo Escobar, producto de la investigación "Que el río siga su cauce. Las comunidades negras del municipio de Suárez y la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para el Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica de la Represa La Salvajina", el cual hace parte del proyecto "¿Extrayendo Justicia? Investigando el papel de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado CCPLI" (2015). La misma fue desarrollada entre Palenque Alto Cauca, ASOCOMS y la Universidad Noruega de Ciencias de la Vida, para lo cual contó con la orientación y aval de ASOCOMS y el Palenque Alto Cauca del Proceso de Comunidades Negras de Colombia – PCN.

Introducción

La Salvajina es una central hidroeléctrica que opera en la cuenca alta del río Cauca, el segundo en importancia en Colombia. Su construcción, que concluye en 1985, se concibió como contribución al desarrollo en un contexto en el que se le asocia con generación de energía e intervenciones que faciliten el dinamismo de ciertos sectores económicos, como el de la agroindustria de la caña de azúcar. Sin embargo, la misma ha estado envuelta en conflictividades ambientales, debido a las afectaciones negativas sobre las dinámicas ecológicas del río y de diversos ecosistemas, con su correlato en la cultura de poblaciones históricamente asentadas en la región, como las comunidades afrodescendientes e indígenas.

La discusión no se reduce solamente a los impactos ambientales asociados, también involucra la contraposición de posiciones ontológicas que están en la raíz del conflicto, en la que la noción de desarrollo y las visiones de mundo se debaten entre la integralidad y la fragmentación, con predominio de la postura del Estado, caracterizada por segmentar la realidad, lo cual termina favoreciendo intereses particulares y negando los derechos de las comunidades y a la postre del país (Weitzner, 2017a, 2017b).

Un nivel de fragmentación es el que separa los diferentes objetivos de la operación de la represa: la regulación del caudal, la generación de energía y la regulación de la contaminación del río. Otro nivel compromete lo temporal, separando los impactos de la etapa de construcción, de los impactos de la etapa de operación y mantenimiento de la central. En relación con el sector energético, se separan los procesos de generación de energía de los de transmisión y distribución de esta.

En efecto, la anotada fragmentación termina afectando los alcances de la aplicación de este derecho fundamental que le asiste a las comunidades étnicas involucradas, toda vez que termina realizándose sobre uno de los varios niveles enunciados, esto es el de operación y mantenimiento de la central, impidiendo un abordaje integral de la reparación de los impactos del proyecto, al dejar por fuera aquellos asociados a la construcción de la represa. Igualmente pasa con los actores determinantes en su operación, entre los que destacan entidades del orden local, departamental y nacional, junto a autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales del Valle del Cauca y del Cauca (CVC y CRC).

Cabe señalar que la orden proferida por la Corte es producto de la presión ejercida por parte de los Consejos Comunitarios de Suárez liderados por ASOCOMS, con el acompañamiento del Palenque Alto Cauca – PCN, gracias a lo cual se logró que la empresa EPSA (filial de CELSIA) se sentara con las comunidades en el proceso de consulta: sin embargo, el mismo enfrenta dificultades dada la lógica fragmentaria de la empresa que limita y simplifica el abordaje de los aspectos socioculturales y económicos. Es así como –en algunos momentos– plantea que como empresa se rige por el ordenamiento jurídico ambiental que considera aplicable (entiéndase los términos ETER 220¹), desconociendo derechos étnicos entre los que destaca la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado².

1 En el caso de aquellas centrales construidas antes de la Ley 99 de 1993, los términos de referencia para la elaboración del Planes de Manejo Ambiental son los ETER 220, establecidos mediante Resolución 501 (MMA, 1998).

2 Sustentado en la Ley 21 (Congreso de Colombia, 1991), por medio del cual Colombia ratifica el convenio 169 de la

Adicionalmente, separa la identificación de los impactos en dimensiones desarticuladas entre sí, sin ver las complejas relaciones que existen entre ellos. Tanto el enfoque compartimentado del Estado como el de la empresa influye en la forma de gestionar el territorio, el cual termina por imponerse –la mayoría de las veces– a través de los diferentes instrumentos de planificación (programas, planes y proyectos), constituyendo una forma de violentar a las comunidades en la medida en que las desarticula en un nivel muy profundo, al incidir sobre las formas en que las nuevas generaciones ven el mundo y se relacionan con él.

De allí el planteamiento de las comunidades sobre la necesidad de buscar alternativas desde su propia cosmovisión (caracterizada por la integralidad), encaminados desde sus planes de buen vivir, como eje integrador que refleja los derechos, las necesidades, aspiraciones y fortalezas del pueblo negro en la región. De manera similar, se aspira que la consulta e implementación del Plan de Manejo Ambiental estén articulados a los reglamentos internos de cada Consejo Comunitario, asignando un rol protagónico al derecho propio y a la construcción de políticas que partan de la cultura, con lo cual se fortalece el autogobierno y se visibilizan otras formas económicas, que desplacen el modelo económico capitalista y la democracia liberal representativa de sus territorios, para dar lugar a un sistema comunal fundamentado en valores como el cuidado del otro (humanos y no humanos), la solidaridad y el seguimiento de los ciclos de la naturaleza (ver Escobar, 2014. p. 51).

En ese orden de ideas, el presente artículo busca contribuir en la discusión en torno al derecho fundamental a la consulta previa, ampliándolo al de la consulta y consentimiento previo, libre e informado – CCPLI, en el marco de las negociaciones

alrededor del Plan de Manejo Ambiental (en adelante PMA) de la central hidroeléctrica Salvajina y la implementación de medidas de reparación y compensación por los impactos negativos que ha generado en sus más de 30 años de operación. Para estos fines, se consultaron documentos, informes, relatorías y actas producto del proceso de consulta, se realizaron entrevistas a personas de comunidad y organizaciones negras, cuyas percepciones y formas de pensarse y gobernarse, sumado a sus expectativas frente al presente y futuro del territorio, deviene clave al momento de tomar las decisiones que lo transformen. Además, se consultaron fuentes académicas, normativas y jurisprudenciales.

En cuanto a la estructura, en primer lugar, se ofrece un breve contexto de la construcción y operación de la central, destacando los impactos significativos en el territorio y el rol que estos juegan al momento de consolidar escenarios de racismo ambiental, señalando –además– la revictimización y nuevos impactos que sufren las comunidades en el proceso de consulta. Seguidamente, se plantean algunos de los hechos que han antecedido la orden proferida por la Corte Constitucional para la aplicación de la consulta previa, con ocasión de la formulación y adopción del PMA de La Salvajina, destacando los procesos organizativos, así como las lecciones aprendidas que sustentan sus reivindicaciones en favor de la consulta y consentimiento previo, libre e informado (CCPLI).

En tercer lugar, se plantean los desafíos que enfrentan la consulta previa y la CCPLI, cuya aplicación debe analizarse en función de las realidades territoriales, siendo relevante el posicionamiento del derecho propio, haciendo uso del derecho occidental como opción que ofrece el marco jurídico colombiano, con miras a defender el territorio y propiciar una base de negociación intercultural, lo cual no ha sido posible concretar en este caso, sin que con ello se desconozcan los avances que han sido posibles gracias a la organización de los consejos comunitarios y los planteamientos firmes y claros de las autoridades comunitarias, sumados a la participación comprometida del equipo comunitario, con dinamizadores y profesionales que han asumido este proceso más allá de un relacionamiento laboral. Finalmente, se plantean las conclusiones que recogen elementos

Organización Internacional del Trabajo – OIT. Así mismo, en el Convenio 107 de 1957 de la OIT, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1998, el Auto 005 de 2009 (seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional), las sentencias T-969-14 (Corte Constitucional, 2014) (disposición de aguas residuales Cartagena-Racismo Ambiental), T-1045A (Corte Constitucional, 2010) y T-422 de 1996 sobre la diferenciación positiva, en reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural.

discutidos a lo largo del artículo, destacando la necesidad de reconocer la interpretación de territorio y ambiente defendida por las comunidades negras del alto Cauca, la cual es el cimiento de su vida cotidiana y es el fundamento de sus reivindicaciones ante los actores externos a sus territorios.

El contexto. Construcción de la represa y sus consecuencias

El embalse de Salvajina se encuentra ubicado en medio de los territorios ancestrales de comunidades negras e indígenas Nasa, concretamente entre los municipios de Suárez y Morales al norte del departamento de Cauca, Colombia, en donde la mayoría de los habitantes se reconocen como población afrodescendiente, seguido de los indígenas y un número menor de campesinos y población mestiza. Allí opera la central hidroeléctrica del mismo nombre, actualmente manejada por EPSA, la cual es una filial de Celsia (Grupo Argos) que opera la red eléctrica "en 37 de los 42 municipios del Valle del Cauca" y el municipio San José de Palmar en Chocó (Celsia, s.f., párr. 3).

La construcción de la represa estuvo a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) entre finales de la década de 1970 y mediados de la de 1980, en un contexto en el que no existía el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 (Congreso de Colombia, 1991). Oficialmente el proyecto se presentó con tres objetivos: (1) regular el caudal del río Cauca, (2) generar energía eléctrica y (3) regular los niveles de contaminación del río aguas abajo de la represa. No obstante, es claro que el principal objetivo fue y sigue siendo el desarrollo agroindustrial, industrial y comercial de corte capitalista del departamento del Valle del Cauca.

Cabe anotar que la creación de la CVC hacia 1954, jugó un papel determinante en la implantación de aquel modelo económico, al generar energía y regular el caudal del río Cauca siguiendo el modelo de la Tennessee Valley Authority – TVA (ver Banguero-Lozano, 1990; Barona, 1990). En ese sentido, Salvajina fue piedra angular del proyecto de región que el Valle del Cauca venía construyendo desde finales del siglo XIX, caracterizado por la

concentración de la tierra e incremento de las propiedades con más de 1000 ha, mediante el despojo y desplazamiento de los pequeños campesinos que poseían propiedades entre 1 y 20 ha, todo lo cual apuntaló la propagación constante de plantaciones de caña de azúcar en todo el valle del río Cauca, así como de la ganadería extensiva en sus laderas, constituyendo un caso de libro de texto de desarrollo que salió mal, dados sus efectos devastadores en los pueblos y ecosistemas (Latorre, 1979).

En la región hay presencia de comunidades negras en sus asentamientos ancestrales y su cultura alrededor de la cuenca del río Cauca, sumándose a la presencia indígena en el lugar, víctimas –ambos pueblos– de la marginalidad y el despojo territorial, lo cual explica por qué el norte del Cauca ha sido el lugar de intensas movilizaciones étnicas desde inicios de la década de 1970³. En relación con las luchas negras, estas se reforzaron a principios de la década de 1990, al amparo de los esfuerzos y logros de las organizaciones negras reflejados en la nueva Constitución Política, los cuales se centraron en la defensa de los territorios y la cultura, así como en la búsqueda de formas alternativas de sustento y economía.

La primera reacción ante el inicio de operaciones de Salvajina en 1985, fue de incredulidad por la inmensidad del proyecto para las comunidades de ese tiempo y por el imaginario de la casi omnipresencia y respeto hacia el río Cauca. Luego siguió un "Bloquearon el río, señores. ¿Qué vamos a hacer?" lo cual condensa una preocupación de antaño, alrededor de la herencia luchada de permanencia territorial, que es larga y podría contarse de muchas maneras. Para las comunidades negras está íntimamente ligada a su presencia en la región, que se remonta al siglo XVII, cuando establecieron las primeras minas de oro en los ríos Ovejas y Cauca, a partir de las cuales fueron llegando grandes contingentes de población negra que dieron forma a este territorio.

Por su parte, la élite regional ha convertido las tierras del norte del Cauca en fuente de riqueza sin

3 Recordamos aquí la bella expresión musical de esas resistencias en "Las luchas cantadas del norte del Cauca". Luchas del norte del Cauca. Red de organizaciones de base, 1985. Disponible en: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLWAdW3K-moPR6vHPwegOx1fPRdZKSO5>

beneficiar a las comunidades, siendo el caso más atroz el de la caña de azúcar, que ha sido la industria más beneficiada por Salvajina. Por tal motivo, muchos lugareños se refieren a la caña como “el monstruo verde”, como refleja una de las canciones que dice: “(...) el cultivo de la caña para el pueblo es una carga, el pueblo produce dulce pero su vida es amarga”, porque su expansión puso fin a los asentamientos de los agricultores negros libres que se consolidaron a lo largo del valle superior del río Cauca hacia finales del siglo XIX e inicios del XX (véase Mina, 2016).

Por lo anterior, puede afirmarse que el proyecto multipropósito de Salvajina, que en mucho ha sido el apalancamiento del progreso como apuesta político-económica-cultural de las élites del Valle del Cauca, ha limitado el goce de los derechos étnico territoriales de las comunidades afrodescendientes en el municipio de Suárez, toda vez que el Estado –a través de la CVC– impulsó su construcción y operación aprovechando la falta de un marco normativo que las protegiera, favoreciendo los intereses de los agroindustriales y terratenientes del Valle del Cauca, al mejorar las condiciones para la agroindustria sobre aproximadamente 130.000 ha (Latorre-Estrada *et al.*, 2014).

Al comprometer la dinámica ecológica del río, Salvajina afectó la cultura de las comunidades afrodescendientes de la zona, ya que toda su vida giraba a su alrededor, como se observa –por ejemplo– con las actividades económicas basadas en la pesca y la agricultura en las zonas de vega del río, así como la minería realizada en sus orillas y el comercio con

la ciudad de Santiago de Cali, para lo cual el río se constituía en la vía para la movilización de los productos. De igual modo, las relaciones sociales y culturales entre las comunidades se vieron afectadas, dada la desaparición de caminos y puentes tras la inundación que sobrevino al llenado del embalse, lo que acabó o transformó prácticas como las actividades lúdicas en y alrededor del río, las cuales unían a las familias y la comunidad en general, así mismo, a las prácticas médicas tradicionales, como la realización de baños especiales en sus aguas, y el relacionamiento entre las comunidades que estaban asentadas a las orillas del río desde Suárez hasta más allá de la ciudad de Cali. Al respecto, el líder del Consejo Comunitario La Meseta, Adelmo Tobar, señala lo siguiente:

Con Salvajina nos quitaron prácticamente todo: la minería, la balsería, las fincas, los caminos, la pesca, nos desplazó de nuestra tierra, nuestra cultura, nos despropiaron (sic) de lo nuestro, eso fue un acto de mala fe. En su momento la nostalgia inauguró la vida de toda nuestra comunidad, ver las fincas inundadas pudriéndose en ese lago, ver gran parte de nuestra vida como comunidad negra ahogada bajo esa cantidad de agua (Machado *et al.*, 2017, p. 1088).

Ahora bien, ante la desaparición de las prácticas productivas tradicionales, la población no tuvo otra opción que abandonar sus tierras y desplazarse a las ciudades, especialmente a Cali, en donde se ubicaron en las zonas marginadas de la ciudad, consolidando –de este modo– un claro ejemplo del racismo ambiental (Figura 1).

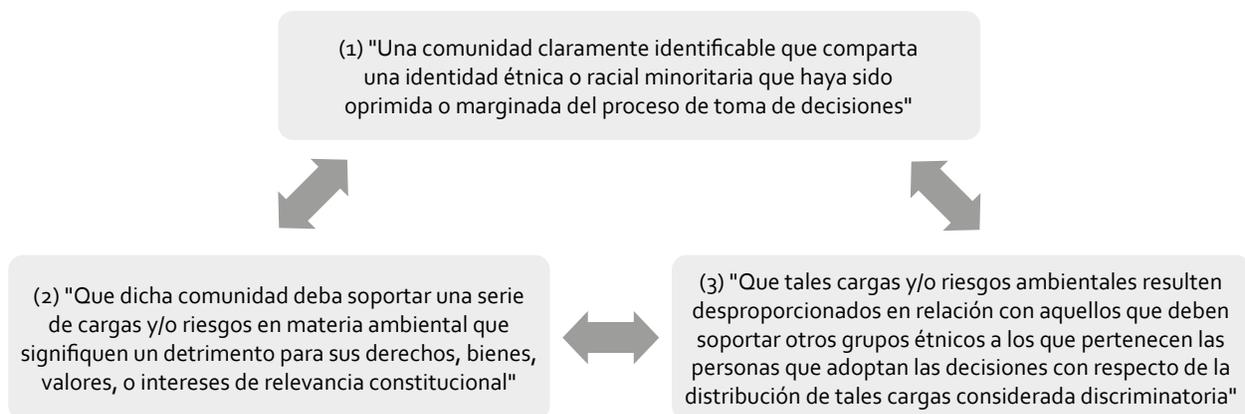


Figura 1. Elementos constitutivos del racismo ambiental según la Corte Constitucional.
Fuente: elaboración propia a partir de la Sentencia T-969 (Corte Constitucional, 2014, p. 53)

El racismo ambiental es una clara manifestación del racismo estructural que se ha vivido y se vive en el país, el cual tiene un efecto más devastador en la vida y goce efectivo de los derechos de las comunidades negras, tal y como advierte la Corte en la sentencia citada, en la que –además– señala que dicha discriminación “proviene fundamentalmente de la organización y el funcionamiento de las instituciones privadas y públicas” (Corte Constitucional, 2014, p. 49).

En tal dirección, la superación del racismo ambiental implica la reparación y compensación de los impactos causados por las políticas y proyectos institucionales públicos y privados, lo cual se ha convertido en elemento central de las luchas del pueblo negro en la zona, en ausencia de un Estado que debiera garantizar los derechos fundamentales que les asisten.

Frente a los procesos de movilización en el norte del Cauca en el marco de la implementación del proyecto La Salvajina, destaca la marcha realizada hacia la ciudad de Popayán en 1986, la cual concluye con la firma de un acuerdo entre el Estado y las comunidades negras, conocido como el Acta del 86 que ha tenido un mínimo de cumplimiento. Posteriormente, en 2006 se realiza otra movilización hacia la ciudad de Cali, la cual da como resultado el mejoramiento de las condiciones de transporte en el embalse, pese a que fue violentamente reprimida por las fuerzas del Estado (Buenaventura y Trujillo, 2011). Destacan, en similar proporción, los procesos de visibilización a nivel nacional e internacional, con las denuncias de los atropellos tanto del Estado como de la empresa privada, siendo un elemento clave el reclamo del derecho mínimo a la consulta previa.

En lo relacionado con procesos organizativos de resistencia histórica, destacamos la Asociación de Consejos Comunitarios del Municipio de Suárez, la cual se articula con procesos de otros niveles como lo son la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC) y el Proceso de Comunidades Negras (PCN). Esta articulación permite que las comunidades negras de la zona puedan fortalecerse políticamente, al tiempo que logran movilizar recursos técnicos y logísticos, posicionando el discurso vital-étnico y el planteamiento de la lucha en términos de derechos. De hecho, ello fue

determinante al momento de evitar la desviación del río Ovejas hacia el embalse de Salvajina, mediante la cual buscaba dársele continuidad al plan energético de la región (ver Pérez-Rincón, 2007, pp. 336-337).

De acuerdo con la fuente citada, entre los aportes más importantes de tal articulación destaca el manejo del marco normativo, en particular el proceso de consulta previa, en el que se abordaron los temas propios del proyecto hidroeléctrico, así como lo relacionado con los derechos de los grupos étnicos. De estos procesos, el movimiento afro ha recogido aprendizajes que permiten plantear la importancia de cuatro puntales para la defensa de los territorios, ante este tipo de amenazas: lo cultural, el fortalecimiento de formas propias de organización y relacionamiento, lo jurídico y lo técnico.

El reconocimiento de derechos como resultado de la organización social, pese a la asimetría de poderes

Conforme fue señalado en la introducción, la instalación de la consulta previa en el año 2013 (con escenarios de concertación desde el año 2012 de manera más formal) fue un logro de la lucha y el esfuerzo de las organizaciones negras, luego de más de 30 años de construcción y operación de la central hidroeléctrica. El proceso inició con la reunión de instalación en el Consejo Comunitario de Mindalá (Suárez), en medio de un ejercicio intenso de confrontación y negociación inter-epistémica e intercultural entre la empresa EPSA y las comunidades negras afectadas.

En el desarrollo del mismo, las comunidades negras han encontrado clave la implementación de una estrategia de formación y reflexión llevada a cabo por un equipo de 26 personas (Figura 2), en la que se ha buscado la articulación con los demás procesos e instrumentos político-organizativos de los Consejos Comunitarios, como son los planes de buen vivir, los reglamentos internos y aquellos otros de carácter regional y nacional. En la creación de estos espacios de discusión colectiva ha sido fundamental el apoyo y la experiencia del Proceso de Comunidades Negras (PCN), que ha acompañado permanentemente a las comunidades de la zona en el reclamo de sus derechos.

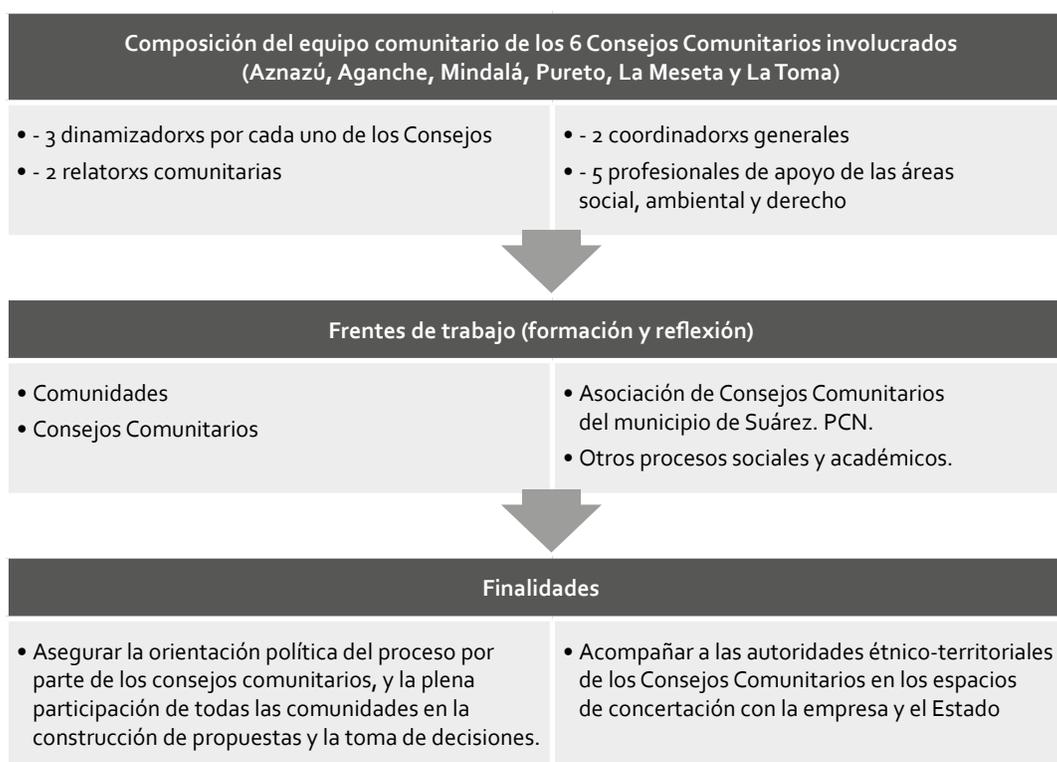


Figura 2. Estrategia de acción de los Consejos Comunitarios durante el proceso de consulta. *Fuente:* elaboración propia

Como punto de partida hay que decir que han sido los consejos comunitarios y el equipo comunitario quienes han elaborado, en la práctica, el PMA en tanto la empresa no ha cumplido los acuerdos de realizar los estudios para la identificación de impactos y medidas. En un ejercicio, que creemos sin precedentes, las comunidades negras han elaborado mediante ejercicios comunitarios y técnicos de alta calidad el PMA, en los que la empresa se ha limitado a negar o aceptar los impactos y medidas elaborados. Por el interés de las comunidades de avanzar en el proceso, nos hemos visto abocados a realizar en solitario los productos para tener insumos de concertación con la empresa que, en una postura cómoda e interesada de no hacer el mayor esfuerzo, espera los resultados entregados por las comunidades.

Como parte de la estrategia de producción de resultados, hemos impulsado la participación activa en talleres que se realizan por consejo comunitario y por asambleas de las distintas comunidades, haciendo nuestro mejor esfuerzo por involucrar los diferentes niveles de representación en los territorios: las asambleas periódicas (tanto en “espacios autónomos” como en espacios compartidos con la

empresa), la representación legal en los Consejos Comunitarios y la organización a nivel regional.

Ello permitió que las 42 comunidades de los seis Consejos hayan tenido acceso a espacios de formación en temas relacionados con derechos étnicos, consulta previa y planes de manejo ambiental, facilitándoles –además– compartir sus saberes, conocimientos y perspectivas en los distintos escenarios comunitarios y de concertación con la empresa y, cuando es el caso, con las entidades de Estado. En el proceso se consideran tanto los aspectos técnicos como jurídicos, de acuerdo con los términos de referencia del Estado para la operación de centrales hidroeléctricas⁴, además, los aspectos socioculturales y jurídicos particulares al tratarse de un territorio de comunidades negras, por lo que es clave atender sus conocimientos ancestrales.

Ahora bien, al haber sido diseñada y ejecutada sin contar con su participación, Salvajina violó profundamente los derechos étnicos territoriales de las comunidades negras, lo cual pudo constatarse durante la realización de las entrevistas que permitieron

4 Los ETER 220 para este caso.

acercarse a las voces, conocimientos, sentimientos y emociones de quienes han vivido –desde diferentes orillas– el proceso construcción y operación, así como la consulta sobre el PMA. Tal es el caso de una persona de la comunidad, cuya casa está ubicada al frente del embalse, en la vereda La Turbina (Suárez):

Cuando veo al frente no puedo ver un lago, veo un charco que me genera un sentimiento ambivalente, ya que son dos sentimientos encontrados en el mismo corazón. Mirándolo desde la parte social y ambiental, una represa como Salvajina trae muchas consecuencias negativas para el medio ambiente y para las personas. La inundación de minas, de fincas, de casas y cementerios, la pérdida de la cultura. Eso entristece a las personas. El recorrido que hacía el río, las playas, el paisaje, toda la fauna y la flora perdido allí, trae un sentimiento que no es el mejor.

Sobre algunas repisas, descansan el almocafre, el pico y el barretón, las herramientas heredadas de los ancestros y ancestras que acompañan las piedras de filón, como testigos mudos de lo que fueron.

En relación con las actuaciones del equipo comunitario, en el marco del proceso de consulta alrededor del PMA, éste hizo un recorrido a pie de siete horas por el embalse el 31 de octubre de 2015, en una época en la que su nivel estaba demasiado bajo debido al intenso verano. Del mismo fue posible vislumbrar lugares donde antes había vegas y parecían adivinarse las fincas sumergidas, en un paisaje en el que se apreciaban los troncos secos y sin vida que abundan en lo que la comunidad llama cementerios de cachimbos, los cuales dan al lugar un aspecto siniestro. Al respecto, la gente de la comunidad reconoce:

Empezamos a mirar que la situación no era tan fantástica, tan positiva para las comunidades. Cuando llega la represa de Salvajina uno va viendo que el territorio va cambiando y que las personas tienen que ir saliendo de sus fincas, ir saliendo de sus minas. Los adultos no creían que fueran a charcar (sic) un río tan grande como era el río Cauca. También pensaban que si vendían sus fincas tendrían que irse a otra parte, nos tocará irnos para Cali, decían. Efectivamente los obligaron a vender sus fincas y las compraron a muy bajo costo.

Otros hablaban de la minería, porque la minería se estaba viendo afectada. Las mujeres en sus diálogos se

preocupaban por el destino de las playas, donde era muy fácil sacar oro y con la venta se alimentaban, se vestían y se le daba estudio a los hijos. Cuando empiezan el llenado del embalse en enero de 1985, las personas van quedando sin caminos, sin puentes, sin cómo salir, embotellados. Entonces, con todo lo que estábamos viviendo por la Salvajina, nos vemos en la obligación de defender a la comunidad, de defender el territorio y de buscarle salida a la situación. Es allí donde las personas se unen y forman Asoprodasa (Asociación Pro-damnificados por la Represa de Salvajina), que todavía existe. Esa asociación al ver que no estábamos siendo escuchados promovió la marcha de 1986. Entonces nos juntamos los trabajadores de la tierra, y los que trabajaban la minería, de aluvión y de pilón, y el comercio, que también resultó afectado.

En efecto, la marcha de 1986 es un momento importante en la lucha de la organización comunitaria de Suárez, pues se logró –por primera vez– que el gobierno departamental y nacional, además de la CVC, los reconociera como interlocutores válidos. Aunque el Estado aún no cumple la mayoría de los compromisos a los que se llegó tras el acuerdo suscrito ese año (se dice que solo se ha concretado un 30% de lo pactado), para la comunidad fue el primer paso en el proceso de reparación histórica frente a las violaciones sistemáticas de sus derechos. Orgullosamente los mayores recuerdan:

Movilizaciones como la del 86 consideramos es la primera, la primera gran movilización que se hace de parte de las comunidades, de las diferentes etnias y los diferentes sectores productivos. La gente tuvo la capacidad de unirse; decirle al compañero, al vecino, hay que hacer algo y las otras personas tuvieron a bien hacer algo; se movilizaron para reclamar sus derechos fuera del municipio, hasta la capital del departamento del Cauca, y lograr un acuerdo con el gobierno nacional.

De esta forma, puede decirse que el Acta del 86 se constituyó en un símbolo de resistencia para las generaciones futuras y en un referente histórico, a partir del cual las comunidades asumieron la defensa del territorio, reconociendo que se estaban violando sus derechos y reivindicándolos desde sus prácticas tradicionales de producción. En otras palabras, el acta se ha constituido en la posta que están

recibiendo los nuevos líderes y lideresas para continuar trabajando por el Buen Vivir de la comunidad.

En cuanto a los requisitos fijados por las autoridades ambientales, conviene señalar que en 1993 se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, para lo cual se conforma el Sistema Nacional Ambiental y se exige –entre otros aspectos– la realización de estudios de impacto ambiental encaminados a la obtención de licencias ambientales, tanto para nuevos proyectos como para los que estaban funcionando sin PMA (ver Ley 99, Congreso de Colombia, 1993). Bajo este ordenamiento y buscando cumplir con los nuevos requisitos legales, sociales y ambientales, EPSA convoca en 2007 a la comunidad de Suárez y Morales (a través de las Juntas de Acción Comunal) para socializar un PMA de la represa que habían elaborado, sin su participación, como cuentan líderes de la comunidad:

Varias reuniones se realizaron previas a ésta, todas en un ambiente muy tenso. Recordamos la realizada en el Resguardo de Honduras (creo que en el 2008 o 2009), fue muy fuerte, porque EPSA pretendía que se avalara ese PMA cuando se había realizado con las juntas, sin convocar los consejos comunitarios y cabildos indígenas en el marco de la CCPLI como está establecido por ley. EPSA tenía unas prácticas y había hecho un manejo de la responsabilidad social empresarial (RSE) que ponía a la gente a deberle favores, por ejemplo el arreglo de la carretera, los kits escolares y financiación de proyectos para pequeños presupuestos. Afortunadamente los compañeros de La Toma tenían una posición más crítica porque tenían más experiencia y conocimientos en el ejercicio del derecho a la consulta y eso generó muchas fricciones. Recuerdo que en esa reunión los funcionarios de EPSA no intervinieron mucho, la vocería la tuvo mayoritariamente funcionarios de Ambiotec, la firma contratada para la construcción del PMA. Ellos usaron un enfoque muy técnico, muchos datos, etc. y cuando nosotros intervinimos nuestro enfoque fue político en clave de derechos, evidenciando que no se estaba cumpliendo con la CCPLI, que se estaba violando un derecho fundamental.

En ese tiempo tanto indígenas como negros estábamos de acuerdo en realizar un proceso inter-étnico de CCPLI, que se vio frustrado por varios hechos violentos:

el asesinato de un compañero indígena, el desplazamiento de otros dos compañeros y varias amenazas a líderes y lideresas indígenas y negros, lo que enfrió el trabajo y finalmente no se logró hacer el proceso conjunto.

Después de muchas reuniones entre la comunidad y la empresa, de muchos ires y venires, se inició el debido proceso de consulta previa, frente al que los locales reprochan lo siguiente:

La empresa tenía un enfoque de que venía a resolver las necesidades de la comunidad; mientras nuestro planteamiento era: ustedes vienen a reparar las violaciones a nuestros derechos ancestrales y reconocidos como pueblo étnico, vinieron a responder por los daños causados.

Más aún cuando se trataba de una consulta post-construcción de la represa, la cual se logró por presión de las comunidades y en medio de cambios a nivel del gobierno que transformaron significativamente la situación en el 2012, cuando el Gobierno Nacional emitió una serie de comunicaciones que detuvieron muchos procesos de consulta previa. Luego de la interposición de recursos jurídicos, de denuncias y pronunciamientos políticos por parte de organizaciones de comunidades negras, entre esas el PCN, la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, ordenó finalmente la realización del proceso de consulta, frente a lo cual los líderes señalan lo siguiente:

Lo que ha facilitado el cumplimiento de nuestros derechos ha sido la organización social y política, pues esta es la mejor herramienta con la que contamos. Vemos que el sector gobierno no está interesado en garantizar nuestro derecho a la consulta y ni hablar del consentimiento. Hay una expresión muy común para ejemplificar estos casos: ‘La ley reconoce el derecho, la reglamentación lo restringe y la aplicación lo anula’. Nosotros hemos revertido esto y en la aplicación estamos haciendo vivas las leyes que reconocen los derechos étnico-territoriales. Promovemos una ética de trabajo que implica participar más allá del proceso de consulta, fortaleciendo los consejos comunitarios en la dinámica organizativa y política. En este proceso de consulta del PMA de la Salvajina hay un trabajo técnico muy juicioso; pero también muy político.

De hecho, ese fortalecimiento organizativo trasciende el contexto local, apoyado de experiencias como la consulta del río Anchicayá por los impactos de lodos vertidos en el caudal del río, además de los acompañamientos y retroalimentación que hemos tenido del movimiento Ríos Vivos, así como de académicos, ONG como Censat Agua Viva, dinámicas como GAIDEPAC⁵ y Universidades que con el rol de garantes han brindado apoyos a las comunidades en este proceso.

De igual modo, destacan los aportes hechos en el marco del proyecto investigativo "¿Extrayendo Justicia?" (NMBU y CEJIS, 2015), en el que no sólo diferencian la minería étnica ancestral de la minería a gran escala impulsada por el Estado y la minería criminal, impulsada por los actores armados, sino que se revisaron casos relacionados con el extractivismo (tanto de minería de oro, como de los recursos hídricos) analizándolos de cara a otros procesos de consulta previa en varios países de América Latina, de los que se extraen aprendizajes valiosos. De estos proyectos se infiere un interés en abordar, de forma más global, las experiencias vividas en los territorios, buscando hacer un análisis acumulativo de lo vivido frente a estos temas.

El proyecto recoge estrategias y herramientas propias para enfrentar procesos impuestos por actores foráneos, siendo resultado de una reflexión enraizada ya en varios años de trabajo conjunto sobre estos temas, que ha resultado en videos comunitarios sobre lo que se entiende con la CCPLI, así como en cartillas, libros, protocolos propios y resoluciones internas en cuanto a cómo encaminar estos procesos desde el Gobierno Propio (ver NSI, s.f.).

A continuación se expondrán aspectos propios de la experiencia y algunas líneas gruesas de los aprendizajes que se derivan del proceso de consulta, que se indagaron en el marco del proyecto de investigación anotado. Frente a la experiencia del PMA de la represa Salvajina, se pudo advertir que la consulta suma 8 años (interrumpidos) de proceso por razones atribuidas a intereses de la empresa, cuando ha pretendido devolverse en lo ya acordado con las

comunidades, contando con el respaldo de los funcionarios del gobierno respecto a esas pretensiones.

Ante eso, ha sido notable la habilidad de los procesos organizativos al momento de ajustar la agenda, buscando que la comunidad participe en la identificación de los impactos (más allá de las interpretaciones de los consultores de la empresa), así mismo, para habilitar espacios de incidencia a través de una organización representante de las comunidades, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/91, contando –además– con el acompañamiento de las Naciones Unidas y de académicos.

De este modo, se puede apreciar cómo la empresa ha implementado una estrategia encaminada a romper la fortaleza de la organización, aprovechando la asimetría de poderes, dilatando el proceso de consulta, utilizando el factor económico para presionar y creando zozobra en algunos sectores de la comunidad que se benefician de sus proyectos de responsabilidad social. Sumado a la clara identificación con el gobierno en cuanto a intereses, epistemologías y aplicación restringida de los derechos de las comunidades.

Ante esta situación, las autoridades de los consejos comunitarios y el equipo comunitario han tenido momentos de dificultad y desafíos con el debilitamiento de algunas alianzas al interior de la misma Asociación, el desgaste intencional por parte de la empresa, alentada por la inoperancia, cuando no complicidad de los funcionarios del gobierno, la cual ha logrado dispersar tres de los consejos comunitarios que iniciaron en el proceso. Actualmente (comienzos de 2020), continúan articulados tres consejos comunitarios: La Toma, La Meseta y Pureto, convencidos de que la unidad es lo que nos hace fuertes, que el afán del tiempo no está por encima de los derechos de las comunidades y que el proceso debe llevarse a cabo a cabalidad y no como el cumplimiento para "chuliar" la consulta como una acción cumplida. Con ASOCOMS, liderados por su representante legal Erley Ibarra Rodallega junto a los tres consejos comunitarios articulados, la consigna es: "los derechos no se mendigan, ¡se exigen, se respetan y se cumplen!"

Pensando en avanzar de la consulta al consentimiento, constatamos la importancia de disponer de estudios de impactos socio-ambientales y de

5 Grupo de Académicos e Intelectuales en Defensa del Pacífico.

derechos humanos, previo al otorgamiento de concesiones en territorios ancestrales, sean o no reconocidos oficialmente por el Estado, tal y como se desprende del caso *Saramaka vs Surinam* que ha sido emblemático en cuanto a la obtención del CCPLI⁶.

En el contexto colombiano, ello está detrás de las observaciones que formulara el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2015, en el que insta al Estado a cumplir con la obligación de garantizar la consulta previa, buscando obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afro (CERD, s.f.). Además, nos apoyamos en lo planteado por el relator James Anaya en su reporte anual de 2010:

(...) A ese respecto, el artículo 18 de la Declaración establece que los “pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos”. Ese derecho incluye como corolario el deber de los Estados a consultar a los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, como se reconoce, especialmente, en el artículo 19 de la Declaración (Naciones Unidas, 2010).

La CCPLI en ‘campos minados’ y los conflictos socio-ambientales: algunas anotaciones teóricas

Más allá de una discusión jurídica, en torno a la consulta previa y el estándar internacional de consentimiento previo, libre e informado (CCPLI), el caso de la Salvajina permite problematizar su aplicabilidad en contextos como el que rodea la formulación y adopción del PMA de la central, para lo cual es pertinente confrontar este derecho fundamental con las realidades territoriales en las que se busca materializarlo (Figura 3).

Al respecto, es de utilidad considerar tres cuerpos teóricos: (1) el estudio de las pluralidades legales y legalidades subalternas, (2) la ecología y ontología política, y (3) el estudio de los movimientos sociales como productores de conocimiento. Por razones de espacio, en este artículo se abordará tan sólo el primero⁷, el cual se deriva del campo de los estudios críticos y culturales del derecho, en el que no solo se destaca la pluralidad de tendencias en su interior, sino que se visibiliza las apropiaciones y re-construcciones de los aparatos legales por grupos subalternos, reconociendo que los sistemas consuetudinarios

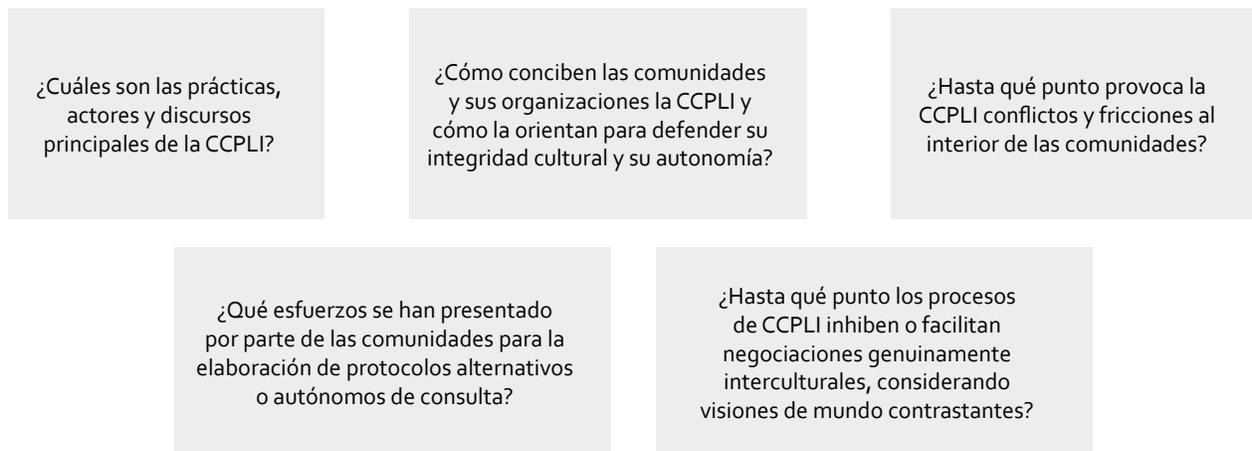


Figura 3. Preguntas en torno a la CCPLI a partir del proyecto *¿Extrayendo justicia? Investigando el papel de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado CCPLI*. Fuente: elaboración propia a partir NMBU y CEJIS (2015)

6 En él se abordó la responsabilidad que le asiste al Estado al no haber adoptado medidas efectivas que reconocieran el derecho a la propiedad comunal de un pueblo afrodescendiente (ver CIDH, 2007).

7 Para mayor información ver: Leifsen *et al.* (2017).

legales son sistemas vivos que se nutren y se adaptan de conceptos del derecho positivo, mientras que el derecho positivo o estatal se alimenta de conceptos del derecho indígena que –a su vez– es atravesado o moldeado por las relaciones de poder supranacionales (ver Sieder, 1996; Sieder y McNeish, 2013).

Al respecto, Boaventura de Sousa Santos (2010) propone el concepto de ‘interlegalidad’, mediante el cual revela la complejidad del derecho, al argumentar que el pluralismo jurídico exhibe interrelaciones e hibridaciones mucho más densas y porosas entre las esferas estatales y consuetudinarias. Por tal razón, es importante elaborar conceptos desde lo propio (desde lo ‘emic’), privilegiando las palabras y las perspectivas de los y las integrantes de cada sitio, al tiempo que se da cuenta de las perspectivas de otros actores que afectan cada proceso.

En relación con el derecho propio que incluye la jurisdicción propia y el poder de legislar sobre los territorios ancestrales, éste va de la mano con los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía, así como con el ‘desarrollo’ propio o el vivir bien. Paralelo a este derecho, está el derecho estatal (derecho ‘duro’), el derecho de ‘proyectos’ con las condicionalidades que imponen las agencias de financiación internacional (p.ej. el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial), el derecho ‘blando’ del que destacan los códigos voluntarios de responsabilidad social empresarial, así mismo, el marco normativo nacional e internacional. Adicionalmente, debe considerarse el concepto del ‘derecho crudo’ de los actores armados al margen de la ley⁸.

Para el contexto colombiano, destaca el concepto de “campo social minado” de Rodríguez-Garavito (2010), quien lo aplica a la CCPLI habida cuenta de las dinámicas que la rodean, como aquellas asociadas a las economías extractivas, a las asimetrías entre empresas y comunidades, con una presencia muy limitada del Estado, así mismo, a la violencia potencial o real que encierran las relaciones sociales involucradas.

En el caso de la consulta previa del PMA de Salvajina, se buscó visibilizar los tipos de poder (o

8 En relación con este marco conceptual, ver: Botero-Gómez y Palermo (2013), Botero-Gómez (2015), Hale (2006) y Rappaport (2008).

poderes) presentes en este campo minado, analizando cómo se sobrecargan, se desactivan o establecen cortocircuitos dentro del proceso de consulta. De igual modo, se examina la fricción resultante y si la misma conlleva a efectos creativos y ‘empoderantes’, o si agravan aún más la dominación y la asimetría (Tsing, 2005). Todo ello encaminado a impulsar un accionar político en alianza con otros actores, que trascienda y acompañe las actuaciones de la Corte Constitucional, para presionar la implementación de los derechos de los pueblos, así como los acuerdos suscritos con el Estado⁹.

Lo que arroja la experiencia, para este caso en concreto, es la corroboración de la existencia de diferencias ontológicas entre la visión del Estado y la empresa privada, por una parte, de la visión de las comunidades, por la otra. De allí la apuesta local por impulsar el diseño ontológico de la región, a partir de los principios y valores propios, como base para una concertación intercultural en la que se respeten los diferentes sistemas culturales: sin embargo, lo que se evidencia es el choque con los intereses económicos y políticos de EPSA y de otros agentes sociales que hacen presencia en el territorio.

Al respecto, la organización comunitaria ha incorporado el uso del correo electrónico y del WhatsApp en su estrategia de comunicación, buscando acelerar los procesos de socialización y discusión de información vital, al tiempo que amplían la convocatoria a eventos de discusión y denuncian amenazas. De esta manera, la organización incorpora elementos tecnológicos modernos en sus estrategias, conservando sus lógicas culturales como el diálogo y la socialización de los resultados de los ejercicios comunitarios, en los consejos comunitarios, antes de entrar a la concertación con la empresa.

Lo anterior muestra cómo el derecho propio puede darle vida y sentido al derecho occidental en un contexto de interculturalidad, al enfrentar una estrategia empresarial que se aprovecha de los intersticios y falta de articulación entre diferentes elementos del marco legal, en especial el ambiental y el

9 Al respecto, destaca el concepto de Boaventura de Sousa Santos y Rodríguez-Garavito (2005) sobre legalidades cosmopolitas subalternas, el cual permite entender la articulación de proyectos propios y de formas de resistencia a través de redes activistas transnacionales.

de protección étnica, para posicionar intereses privados. En tal dirección, las organizaciones comunitarias han buscado articular y exigir el cumplimiento del marco legal occidental (el ambiental y el de derechos étnicos de comunidades negras) en función de una estrategia de conservación de sus territorios, entendido como las garantías para la existencia de la vida (de todas las especies, entre éstas la humana).

Por tal razón, puede afirmarse que el reconocimiento formal –por parte del Estado– del derecho de la consulta previa ha sido resultado de la lucha de parte de las comunidades afrocolombianas en la región, quienes a través de la organización y la movilización han logrado darle vida a un marco jurídico de protección de sus derechos. La fortaleza de la unión de todos los Consejos Comunitarios ha permitido que en la concertación con EPSA se les reconozca y que el proceso se rija bajo los criterios de un protocolo diseñado por la Asociación de Consejos Comunitarios de Suárez, con el apoyo de PCN y las Naciones Unidas.

Sin embargo, los desafíos no son pocos para el caso de La Salvajina, en donde el modelo empresarial promovido por el Estado ha implicado la militarización de comunidades, amenazas contra la autonomía alimentaria, transformación del trabajo en empleo por jornal, reducción de las formas de movilidad, entre otros tantos efectos que muestran que el problema no es solo ‘ambiental’. Más aún cuando el Estado condiciona la consulta previa a una premisa abstracta de interés general, lo cual termina reduciendo el interés de las comunidades como si este fuera simplemente particular o local.

Al respecto, conviene anotar que la protección de la diversidad étnica y cultural es un principio constitucional de interés nacional y prima sobre el interés privado. Pero la cultura de discriminación y las asimetrías de poder entre Estado, empresas y comunidades, no deja ver esta perspectiva. Tal como fue expresado en una de las Asambleas:

El gobierno dice que es más importante el bien comunal que el bien individual, ¿es que nosotros no somos comunidad, no hacemos parte del bien común?

Conclusiones

La lucha por la reparación al pueblo negro, por parte del Estado y los demás actores que se

benefician económicamente de Salvajina, obtiene un logro parcial cuando se reconoce el derecho a la consulta previa en la formulación y adopción del Plan de Manejo Ambiental – PMA, para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica. Parcial porque el Estado ha implementado una estrategia de fragmentación en diferentes niveles (administrativo, temporal y en relación con el sector energético), la cual termina favoreciendo intereses particulares y negando los derechos a las comunidades negras, más aún cuando dicha estrategia permea el mencionado proceso de consulta previa que se limita a la operación y mantenimiento de la central, evitando un abordaje integral en la reparación de la totalidad de los impactos que ha tenido y tiene el proyecto sobre las comunidades.

La fragmentación ha sido la estrategia de la empresa, cuando plantea que se rige por las disposiciones legales en materia ambiental que considera le aplica (términos ETER), queriendo desconocer e incumplir el ordenamiento jurídico relacionado con los grupos étnicos que obliga –entre otros aspectos– a reconocer el derecho a la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado. De modo paralelo, separa la identificación de los impactos en dimensiones desarticuladas entre sí, sin ver las complejas relaciones que existen entre ellos.

Ello supone una forma de violentar a las comunidades, en la medida en que las desarticula y distorsiona las formas en que las nuevas generaciones ven el mundo y se relacionan con él. Ante esta situación, una primera acción de las comunidades en el proceso de consulta ha sido la apertura de diferentes espacios de reflexión colectiva, en los que no sólo han visibilizado los impactos de la Salvajina (cuya identificación por las comunidades ha sido un logro importante¹⁰), sino la fragmentación anotada, buscando alternativas desde la integralidad que caracteriza su cosmovisión.

De allí que se revaloricen instrumentos de gobierno propio como lo son los planes de buen vivir que están construyendo las comunidades, a la par que se impulsan los procesos organizativos y

10 Al apartarse del enfoque lineal, simplista y fragmentado de las metodologías convencionales para la identificación de los impactos, analizando tanto los impactos actuales como los que posiblemente genere Salvajina hacia el futuro.

su articulación en el nivel local, regional, nacional y global, destacando la importancia del derecho propio que confiere viabilidad –al final de cuentas– a otras formas económicas que desplacen el modelo económico capitalista y la democracia liberal representativa de sus territorios, para dar lugar a un sistema comunal conforme a los valores enunciados en la introducción.

En ese orden de ideas, el proceso de consulta en torno al PMA de Salvajina permite discutir una serie de aspectos importantes para la teoría y práctica de la CCPLI, a partir de cuatro ejes de análisis: (1) la tensión entre la visión fragmentada de la empresa y el Estado en relación con la visión integrada-holística y/o territorial de la comunidad, (2) el papel crucial jugado por las organizaciones étnico-territoriales en ejercer cierto control e influencia sobre el proceso de consulta, (3) los encuentros y desencuentros entre los grupos y organizaciones étnicas a través del proyecto interétnico, con miras a su articulación, así como (4) la relación entre la consulta previa y los procesos más amplios de consentimiento previo, libre e informado.

No obstante, no puede desconocerse que el predominio del enfoque de fragmentación contribuye, junto con otras amenazas al territorio como el conflicto armado y los cultivos de uso ilícito, a convertir la consulta previa en un campo minado que afecta su efectividad. De allí que las diferencias ontológicas entre la visión del Estado-Empresa y la visión de las comunidades, sea clave para la comprensión y eventual resolución de los conflictos ambientales alrededor de Salvajina, siendo –además– la base de una concertación intercultural.

Abrir la discusión sobre la consulta y consentimiento previo, libre e informado, a través de la experiencia de la consulta previa durante la formulación y adopción del PMA de La Salvajina, toca profundas raíces sobre la concepción de “desarrollo”, en la que las comunidades negras en el Alto Cauca relacionan ambiente y territorio, por lo que va más allá de una variable supeditada al proyecto económico o afectaciones biofísicas puntuales. Por tal motivo, la afectación de la vida de mineras y mineros, balseros, agricultores y pescadores, así como de peces, pájaros, animales de monte, cultivos y semillas, no puede

pensarse en términos exclusivamente ‘biológicos’, ni mucho menos económicos.

En ese orden de ideas, superar los abismos culturales entre *La Cultura del Desarrollo* y *las experiencias ancestrales del Buen Vivir* que defienden las comunidades negras, implica el diseño de instrumentos y herramientas genuinamente interculturales, lo cual no se ha logrado hasta el momento. Es esto una constante de tensión vital para las comunidades y económica-ambiental para la empresa.

Pese a lo anterior, el proceso de consulta ha generado beneficios, al permitir la articulación de los diferentes procesos en que están involucrados los Consejos Comunitarios, convirtiéndose en un espacio de encuentro, reflexión y movilización, lo cual es muy valioso teniendo en cuenta la escasez de recursos de la organización. Esto ha permitido fortalecer el reconocimiento y valoración del proceso organizativo por parte de las instituciones del Estado y de otros actores, incluida la misma EPSA, sin que por ello sea un reconocimiento pleno.

Por su parte, los procesos de formación han motivado la participación y el compromiso de un número creciente de personas, en los procesos organizativos de reivindicación de derechos. Este compromiso se ha visto reflejado en las acciones que de manera autónoma están adelantando las comunidades con sus propios recursos, apartándose del enfoque asistencialista de la acción del Estado y la empresa privada.

Reconocimientos y agradecimientos

Reconocimiento y agradecimiento especial a las y los coautores del artículo base: David López-Matta, María Mercedes Campo, Viviane Weitzner y Arturo Escobar por su confianza y permitir la publicación de este texto.

Al equipo de trabajo comunitario del proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado del PMA, que de manera colectiva hemos resistido estos 8 años de proceso. A los consejos comunitarios y las autoridades étnico-territoriales de La Toma, Pureto y La Meseta. Especialmente gracias por su confianza, y de nuevo gracias y admiración al compañero Erley Ibarra Rodallega, representante legal de ASOCOMS por su incansable ejemplo de

compromiso y entrega en los procesos de defensa del territorio.

Al Instituto de Estudios Ambientales (IDEA) de la Universidad Nacional y su directora María del Rosario Rojas, por el apoyo recibido para la publicación en este número especial de la experiencia del proceso comunitario de las luchas y resistencias de las comunidades negras de Suárez en el marco de la aplicación del derecho a la consulta del PMA en Salvajina. A Omar Clavijo por sus aportes en la organización final del texto, por sus preguntas y sugerencias que ayudaron a mejorar algunos aspectos del mismo.

Referencias

- Banguero-Lozano, H., 1990. El modelo de desarrollo del Valle del Cauca en retrospectiva y prospectiva. En: Memorias, XII Congreso Nacional de la Sociedad Colombiana de Economistas. Universidad ICESI, Cartagena de Indias, Colombia.
- Barona, G., 1990. Comienzos del desarrollo industrial en el Valle del Cauca. *Historia y Espacio* 13(4), 79-110.
- Botero-Gómez, P. 2015. Resistencias. Relatos del sentipensamiento que caminan la palabra. En: *Colectivos, movimientos sociales y comunidades en resistencias desde Colombia (2009-2015)* Universidad de Manizales. Manizales, Colombia.
- Botero-Gómez, P., Palermo, A. (Coord), 2013. La utopía no está adelante. Generaciones, resistencias e institucionalidades emergentes. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO); Asociación Argentina de Sociología; Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE); Universidad de Manizales, Buenos Aires.
- Buenaventura, A., Trujillo, D., 2011. Historia doble del Cauca. Reconstrucción de las historias locales de Suárez y Buenos Aires, Cauca. Universidad ICESI. Santiago de Cali, Colombia.
- Celsia, s.f. Epsa y Cetsa, filiales de Celsia, entre las mejores en calidad del servicio. Disponible en: <https://www.celsia.com/es/sala-prensa/epsa-y-cetsa-filiales-de-celsia-entre-las-mejores-en-calidad-del-servicio>; consultado: abril de 2020.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007. Sentencia del 28, Caso del pueblo Saramaka vs. Surinam. de noviembre de 2007. Washington, DC.
- Congreso de Colombia, 1991. Ley 21, Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2010. Sentencia T-1045A, expediente T-2761852. MP: N. Pinilla Pinilla. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2014. Sentencia T-969, expediente T-3783191. MP: G.S. Ortiz Delgado. Bogotá, DC.
- Escobar, A., 2014. Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia. Colección Pensamiento Vivo, Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) Medellín, Colombia.
- Hale, C., 2006. Activist research v. cultural critique: Indigenous land rights and the contradictions of politically engaged anthropology. *Cult. Anthropol.* 21, 96-120.
- Latorre, E., 1979. Análisis cuantitativos sobre la tenencia de la tierra en el Valle del Cauca (1947 a 1977). Departamento de Información y Sistemas, División de Ingenierías, Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia.
- Latorre-Estrada, E., Silva-Scarpetta, A., Hurtado-Cuéllar, G., 2014. CVC – 60 años. Construyendo el futuro de la región. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Facultad de Ciencias Básicas-Universidad Autónoma de Occidente, Santiago de Cali, Colombia.
- Leifsen, E., Gustafsson, M., Guzmán-Gallegos, M., Schilling-Vacaflor, A., 2017. New mechanisms of participation in extractive governance: between technologies of governance and resistance work. *Third World Quart.* 38, 1043-1057. DOI: 10.1080/01436597.2017.1302329
- Machado, M., López-Matta, D., Campo, M., Escobar, A., Weitzner, V., 2017. Weaving hope in ancestral black territories in Colombia: the reach and limitations of free, prior, and informed consultation and consent. *Third World Quart.* 38, 1075-1091. DOI: 10.1080/01436597.2017.1278686
- Mina, M., 2016. Esclavitud y libertad en el valle del río Cauca. *Eutopía* 9, 129-132. DOI: <http://dx.doi.org/10.17141/eutopia.9.2016.2167>
- Ministerio del Medio Ambiente Colombia (MMA), 1998. Resolución 501, Por la cual se establecen términos de referencia genéricos para la elaboración de Planes de Manejo Ambiental de centrales hidroeléctricas en régimen de transición que son competencia del Ministerio del Medio Ambiente. Bogotá, DC.
- Naciones Unidas, 2010. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas 15° Período de Sesiones – Tema 3 de la Agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/>

- Documentos/BDL/2010/8026.pdf?view=1; consultado: abril de 2020.
- Norwegian University of Life Sciences (NMBU); Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), 2015. Extrayendo justicia? Investigando el papel de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado CsPLL, y la compensación con relación a los conflictos socioambientales en América Latina. La Paz.
- Pérez-Rincón, M., 2007. Comercio internacional y medio ambiente en Colombia. Mirada desde la economía ecológica. Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia.
- Rappaport, J., 2008. Beyond participant observation: Collaborative ethnography as theoretical innovation. *Collab. Anthropol.* 1, 1-31. DOI: 10.1353/cla.0.0014
- Rodríguez-Garavito, C., 2010. Ethnicity.gov: Global governance, indigenous peoples, and the right to prior consultation in social Minefields. *Indiana J. Glob. Leg. Stud.* 18, 1-44. DOI: 10.2979/indjglolegstu.18.1.263
- Santos, B., 2010. Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad; Programa Democracia y Transformación Global, Lima.
- Santos, B., Rodríguez-Garavito, C. (Ed.), 2005. Law and globalization from below. Towards a cosmopolitan legality. Cambridge University Press, Cambridge, UK.
- Sieder, R., 1996. Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala. Cuadernos de Debate. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Guatemala. Guatemala.
- Sieder, R., McNeish, J., 2013. Gender justice and legal pluralities. *Latin American and African Perspectives.* Routledge, Cavendish, NY.
- The North-South Institute (NSI), s.f. Governance of natural resources. Extractives and ethnic rights in Colombia. Disponible en: <http://www.nsi-ins.ca/governance-of-natural-resources/extractives-and-ethnic-rights-in-colombia/>; consultado: febrero de 2020.
- Tsing, A., 2005. Friction: An ethnography of global connection. Princeton University Press. Princeton, UK. DOI: 10.1515/9781400830596
- United Nations Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), s.f. Concluding observations. UN Treaty Body Database. CERD/C/COL/CO/14. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fCOL%2fCO%2f14&Lang=en; consultado: abril de 2020.
- Weitzner, V., 2017a. Juntando fuerzas, tejiendo estrategias. Pueblos indígenas y afrodescendientes. Encaminando la paz en Colombia: "entre la esperanza y la angustia". Documento síntesis de un proyecto colaborativo financiado por la Embajada de Noruega en Colombia y el Reino de los Países Bajos (2014-2017). Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta; Palenke Alto Cauca – Proceso de Comunidades Negras; Forest People Programme. Disponible en: https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Synthesis%20Report%20Interethnic%20Project%20Colombia%202014-17%20spanish_0.pdf; consultado: enero de 2020.
- Weitzner, V., 2017b. 'Nosotros Somos Estado': contested legalities in decision-making about extractives affecting ancestral territories in Colombia. *Third World Quart.* 38, 1198-1214. DOI: <https://doi.org/10.1080/01436597.2017.1302328>